



ORDENANZA N°- 131

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad legislativa, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de "...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..." Mediante Ordenanza N° 043; que Regula los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Sigchos de fecha 14 de enero de 2016, reformada mediante "ORDENANZA N° 045 PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SIGCHOS" (10 de febrero de 2016) se estableció la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Sigchos.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al GAD Sigchos, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión y negocio que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos. El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones, en la actualidad la institución ha utilizado la tecnología para adoptar la metodología de trabajo en grupo a las nuevas herramientas de control.



CONSIDERANDO:

Que, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;



Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, en su Artículo 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio de ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en



general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. 53 Ibídem, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante, estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto, se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EL Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SIGCHOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES



Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Sigchos.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Cuerpo de Bomberos Sigchos.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos



Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 100 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde 21 metros cuadrados hasta los 99 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados hasta los 20 metros cuadrados.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Máquina que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

CAPÍTULO II DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Elementos básicos.- Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo.

Además, las edificaciones constantes en el Art. 122 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios deberán tener sistemas contra incendios y plan de emergencia.



Art. 6.- Solicitud.- Para la obtención del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, el dueño del establecimiento deberá generar una solicitud de inspección del local y otorgamiento del permiso, en la oficina de prevención del Cuerpo de Bomberos, acompañado de la copia de documentos personales, copia de la patente, copia del RUC, en caso de renovación el permiso de año anterior.

De manera exclusiva se deberá adjuntar el permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Sigchos. En los siguientes casos:

1. Eventos de concentración masiva
2. Centros de diversión para mayores de 18 años.
3. Centros de Tolerancia
4. Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor

CAPÍTULO III DE LAS TASAS SECCIÓN I TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de funcionamiento a la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 8.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro del perímetro del cantón Sigchos.

Art. 9.- Determinación de la Tasa.- La tasa por permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos registrará de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA DE TASAS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍAS m2		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
	A	más de 100	51 A 100	1 A 50
1	AGENCIA DE VIAJES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
2	AGENCIA DE ENVÍOS (ENCOMIENDAS)	\$30,00	\$25,00	\$15,00
3	ALMACÉN DE MUEBLES, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS.	\$25,00	\$20,00	\$15,00
4	ALMACÉN DE ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN, CELULARES, Y OTROS	\$30,00	\$20,00	\$15,00



5	ALMACÉN DE REPUESTO Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
6	ALMACÉN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE BICICLETA Y MOTOS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
7	ALMACÉN DE ARTESANÍAS	\$20,00	\$15,00	\$10,00
8	ALMACÉN DE INSUMO AGROPECUARIOS, VETERINARIOS Y QUÍMICOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
9	ALQUILER DE TRAJE (DISFRACES)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
10	ALMACÉN DE PLÁSTICOS TERMINADOS (balde, mesas, sillas, varios)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
11	ALMACÉN DE TELAS Y TEJIDOS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
12	ALMACÉN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTOS Y SONIDO	\$30,00	\$20,00	\$15,00
13	ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	\$30,00	\$20,00	\$15,00
14	ALMACÉN DE MUEBLES, COLCHONES Y OTROS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
15	ALMACÉN DE CD (películas, música y videojuegos)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
16	ARTÍCULOS FIESTAS INFANTILES, CONFITERÍAS, REGALO Y OTROS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
17	ALMACÉN DE ROPA, CALZADO, MALETAS Y OTROS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
18	ASADEROS DE POLLOS Y PARRILLADA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
19	ANTENAS REPETIDORAS DE INTERNET, RADIO Y CELULAR (por antena)	\$100,00		
	B			
20	BAZARES, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO Y BELLEZA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
21	BARES, BARRAS, SALONES, KARAOKES Y OTROS	\$30,00	\$25,00	\$18,00
22	BANCOS	\$80,00	\$50,00	\$40,00
23	BODEGA DE GAS	\$80,00	\$60,00	\$40,00
24	BODEGAS DE CARTÓN	\$50,00	\$30,00	\$25,00
25	BODEGA DE POLVORINES Y OTROS	\$150,00	\$100,00	\$80,00
26	BODEGAS CON ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
27	BLOQUERAS, LADRILLOS Y AFINES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
28	BOUTIQUES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	C			
29	CARNICERÍAS, POLLOS, EMBUTIDOS Y AFINES	\$18,00	\$15,00	\$12,00
30	CARPINTERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00



31	CENTRO DE COPIADOS, INTERNET Y CABINAS TELEFÓNICAS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
32	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
33	CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA	\$30,00	\$20,00	\$15,00
34	CENTROS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
35	CINES, TEATROS Y CENTROS CULTURALES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
36	CAMPAMENTOS DE EQUIPOS CAMINEROS	\$60,00	\$50,00	\$40,00
37	COMPLEJOS DEPORTIVOS	\$30,00	\$25,00	\$20,00
38	CENTROS COMERCIALES	\$85,00	\$45,00	\$30,00
39	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	\$60,00	\$40,00	\$30,00
40	COMISARIATOS Y MINI-MERCADOS	\$80,00	\$40,00	\$20,00
41	COMPRA Y VENTA DE JOYAS Y ORO	\$20,00	\$15,00	\$12,00
42	CONSULTORIOS JURÍDICOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
43	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PUBLICO-BUSES	\$ 30,00		
44	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PUBLICO-CAMIONETAS Y TAXIS	\$ 25,00		
45	CONSULTORIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y AFINES	\$25,00	\$20,00	\$15,00
46	CLÍNICAS, HOSPITALES, DISPENSARIOS Y AFINES	\$50,00	\$40,00	\$30,00
47	CLÍNICAS VETERINARIAS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	D			
48	DEPÓSITO DE COLAS, CERVEZAS Y LICORES	\$30,00	\$20,00	\$12,00
49	DEPOSITO DE LANA, TELA O HILO	\$20,00	\$15,00	\$12,00
50	DEPÓSITOS DE MADERA Y ASERRÍOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
51	DEPÓSITOS DE MATERIALES RECICLABLES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
52	DISCOTECAS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
53	DISTRIBUIDORA DE LIBROS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
54	DISTRIBUIDOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (HIERRO, CEMENTO Y OTROS)	\$30,00	\$20,00	\$15,00
	E			
55	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FILMACIONES	\$25,00	\$15,00	\$ 12,00
56	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$40,00	\$30,00	\$15,00



57	EMPRESAS ELÉCTRICAS - OFICINAS	\$50,00	\$30,00	\$20,00
58	EMPRESAS TELEFÓNICAS	\$50,00	\$30,00	\$20,00
59	EMPRESAS MINERAS PARA LA EXTRACCIÓN DE METALES	\$1000,00	\$500,00	\$100,00
	F			
60	FABRICA DE ROPA DEPORTIVA	\$20,00	\$15,00	\$ 12,00
61	FARMACIAS Y BOTICAS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
62	FUENTES DE SODA- HELADERÍAS- CAFETERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
63	FUNERARIAS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
64	FLORERÍAS	\$15,00	\$12,00	\$10,00
65	FERRETERÍAS, CERÁMICAS Y PINTURAS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	G			
66	GALERÍAS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
67	GALLERAS	\$25,00	\$20,00	\$15,00
68	GARAJES Y PARQUEADEROS	\$35,00	\$25,00	\$15,00
69	GASOLINERAS	\$ 350,00		
70	GUARDERÍAS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
71	GIMNASIO, CROSSFIT Y SALAS DE EJERCICIOS	\$20,00	\$15,00	\$ 12,00
72	GRANJAS AVÍCOLAS Y SIMILARES	\$30,00	\$25,00	\$15,00
	H			
	HOTELES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	I			
73	IGLESIAS Y TEMPLOS	\$30,00	\$20,00	\$10,00
74	INSUMOS DE LIMPIEZA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
75	INSTITUCIONES PUBLICAS OFICINAS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
76	INSTITUCIONES PUBLICAS COMERCIO	\$40,00	\$30,00	\$25,00
77	IMPRENTAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
78	INDUSTRIAS EN GENERAL	\$70,00	\$50,00	\$30,00
	J			
79	JOYERÍA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
80	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y VIDEO JUEGOS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	K			
81	KIOSCOS			\$10,00
	L			
82	LABORATORIOS CLÍNICOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
83	LAVADORAS Y ENGRASADORAS	\$30,00	\$25,00	\$20,00
84	LAVANDERÍAS DE ROPA	\$30,00	\$20,00	\$12,00
85	LICORERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00



86	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	\$30,00	\$20,00	\$12,00
87	LOCALES DE EXPENDIO DE PLAYWOOD Y PEGAS	\$30,00	\$20,00	\$ 15,00
88	LUBRICADORAS Y VULCANIZADORES DE VEHÍCULOS	\$35,00	\$25,00	\$15,00
	M			
	MOTELES	\$120,00	\$80,00	\$50,00
	O			
89	ÓPTICAS	\$30,00	\$25,00	\$20,00
90	OFICINA DE VENTA DE BIENES RAÍCES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
	P			
91	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
92	PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES	\$25,00	\$15,00	\$12,00
93	PICANTERÍAS-CEVICHERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
94	PIZZERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
95	PRODUCTOS LÁCTEOS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
96	PRODUCTO NATURALES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
97	PROVEEDORES DE INTERNET-TV CABLE Y OTROS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	R			
98	RADIODIFUSORAS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
99	RELOJERÍA	\$20,00	\$15,00	\$10,00
100	RESTAURANTES, COMEDORES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	S			
101	SALA DE VELACIONES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
102	SALON DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 12,00
103	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
104	SALA DE BILLARES Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
105	SERVICIOS PROFESIONALES (VARIOS)			\$20,00
106	SPA Y MASAJES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	T			
107	TALLER DE TAPICERAS, ARTESANÍAS Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
108	TALLER DE DISEÑO DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD	\$20,00	\$15,00	\$12,00
109	TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL EN GENERAL	\$40,00	\$30,00	\$20,00
110	TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA	\$25,00	\$18,00	\$15,00
111	TALLER DE CERRAJERÍA Y SOLDADURA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
112	TALLER DE MARCOS Y CUADROS	\$20,00	\$15,00	\$10,00



113	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
114	TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
115	TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO	\$20,00	\$15,00	\$12,00
116	TALLER DE ELECTROMECAÁNICA Y/O ELECTRÓNICA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
117	TALLER DE SASTRERÍA, COSTURA, CONFECCIÓN ESTAMPADOS Y XEROGRAFÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
118	TALLERES NO CONTEMPLADOS EN LOS ITENS ANTERIORES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
119	TIENDAS DE PLÁSTICOS DESCARTABLES (fundas, tarrinas, varios)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
120	TIENDAS DE PAÑALES Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
121	TIENDAS Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
122	TIENDAS MUY PEQUEÑAS CON POCO CAPITAL INVERTIDO			\$6,00
	U			
123	UNIDADES EDUCATIVAS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
	V			
124	VENTA COMIDA RÁPIDA	\$20,00	\$15,00	\$10,00
125	VENTA DE VERDURAS, LEGUMBRES Y FRUTAS (puestos en el mercado)			\$6,00
126	VENTA COMIDA RÁPIDA (Plataforma móvil)			\$12,00
127	OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ITEMS ANTERIORES	\$20,00	\$15,00	\$12,00

Art. 10.- Pago de la Tasa.- Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a tres días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad. Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el mismo.

Art. 11.- Vigencia.- Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 12.- Exigibilidad de la tasa.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.



Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un SBU, además de la tarifa del año respectivo.

Art. 14.- Multa por siniestro.- En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	2 SBU VIGENTE
MEDIANO	4 SBU VIGENTE
GRANDE	6 SBU VIGENTE

SECCIÓN II

DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 15.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos, previo la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento.

Art. 16.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de proyectos urbanísticos, de vivienda que se encuentren dentro del perímetro del cantón Sigchos.

Art. 17.- Determinación de la tasa.- La tasa por el servicio de aprobación de planos será según el tipo de construcción por costo determinado en la siguiente tabla:

APROBACIÓN DE PLANOS		
1	EDIFICACIONES DE CUATRO A MAS PISOS O QUE SUPEREN LOS 500 m ² DE CONSTRUCCIÓN	USD. 0,20 X METRO CUADRADO
2	EDIFICACIONES QUE ALBERGUEN A MAS DE 25 PERSONAS AL MISMO TIEMPO	USD. 0,20 X METRO CUADRADO
3	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD. 0,30 X METRO CUADRADO



4	GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE	USD. 0,30 X METRO CUADRADO
---	--	----------------------------

Art. 18.- Exigibilidad de la tasa.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 19.- Vigencia del permiso de aprobación de planos.- Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (3) tres años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

SECCIÓN III

TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art. 28.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por servicio administrativo, toda la información contenida en la base de datos del Cuerpo de Bomberos que se encuentra a la disposición de los usuarios, (página web, certificaciones, y demás similares).

Art. 29.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicio administrativo, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

Art. 30.- Determinación de la tasa.- En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa correspondiente a USD \$2.00 (dos dólares americanos), misma que se cobrará conjuntamente con el valor del título emitido

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 31.- Las contravenciones se clasifican, según su gravedad, en las siguientes.- Contravenciones de primera clase. - Contravenciones de segunda clase. - Contravenciones de tercera clase.

Art. 32.- Contravenciones de primera clase.- Serán sancionados con multa de uno a dos (1 a 2) SBU, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos.



2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
4. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
7. Los que se opongan a las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos.
8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.

Art. 33.- Contravenciones de segunda clase.- Serán sancionados con multa de dos a tres (2 a 3) SBU además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios: 1. Quienes por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán de cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.

2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
3. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo a la regulación establecida.
4. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
5. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
6. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.



Art. 34.- Contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con multa de tres a cuatro (3 a 4) SBU los locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que concentre a más de cincuenta (50) personas y que no cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierran las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 35.- Potestad sancionadora.- El proceso administrativo sancionador de las contravenciones establecidas en esta norma, estará a cargo de la de la Comisaría Municipal del cantón Sigchos, o quien haga sus veces.

Art. 36.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá de conformidad al Código Orgánico Administrativo COA, y la ordenanza vigente.

Art. 37.- Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, el responsable de la de Comisaría Municipal del cantón Sigchos, o quien haga sus veces, informará al Cuerpo de Bomberos sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El cuerpo de Bomberos de Sigchos en un plazo de 120 días desde la aprobación de la presente ordenanza, deberá realizar el levantamiento del catastro de establecimientos existentes en Sigchos que estén sujetos a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días la Unidad de TICs en coordinación con Dirección Financiera deberán actualizar la tabla de valores aprobada en la presente ordenanza en el sistema contable y financiero del Gad Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ÚNICA. - Se deroga toda norma de orden local que se oponga a la presente Ordenanza, dictada por el Concejo Municipal del cantón Sigchos.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 2 días del mes de abril del 2025.

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.

ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 04 de septiembre del 2024 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 02 de abril del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 09 de abril del 2025.

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 09 días del mes de abril del 2025, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de abril del 2025, a las 16h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de abril del 2025.

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO